

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de resolver la solicitud de emplazamiento que hace el vocero procesal de la ejecutante, con relación a la codemandada Catalina Morales Garcés, según las razones allí expuestas (*Anexo 7, Cd. Ppal. digital*)

Hago saber además que, por auto de enero 20 de 2022, se incorporó y tuvo en cuenta la dirección electrónica juramentada que se registró por la parte ejecutante, de conformidad a lo reglado en el Decreto 806 de 2020, para efectos de notificar a la señora Morales Garcés, canal en el cual, tampoco se ha intentado ubicar a la misma (Ver anexo 6, *Ibídem*)

Enero 27 de 2022



LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00606

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que hace el vocero procesal de la parte actora en esta demanda ejecutiva promovida por la señora **Margarita Meza Patiño** en contra de los señores **Jhon Jairo Gutiérrez Londoño y Catalina Morales Garcés**, es menester señalar que el Despacho no encuentra que sea procedente el emplazamiento que se pide de la señora Morales Garcés como demandada, pues de acuerdo a un estudio minucioso realizado al expediente, por ahora y a fin de evitar nulidades innecesarias futuras por indebida notificación se niega este pedimento, esto, teniendo en cuenta que con el escrito de demanda, además de aportarse la dirección física de la misma, se aportó también el Email de ésta, sin que a la fecha se haya intentado la notificación correspondiente a dicho correo electrónico, a saber: (garcescatalina@hotmail.com), esto es, tal y como se indicó en auto de enero 20 de 2022, obrante en el anexo 6, Cd. Ppal. del expediente digital.

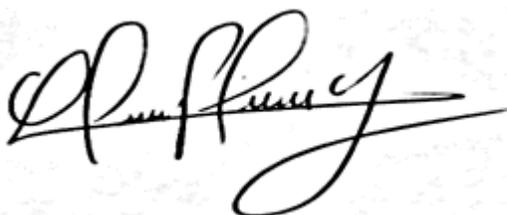
Así las cosas, envíese el trámite correspondiente para la notificación de la demandada Catalina Morales Garcés a la oficina de apoyo *-Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia-*, para que, por su intermedio se realice dicha diligencia a la dirección de correo electrónico consignada en el libelo genitor, ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020 (Art. 8). Diligencia que deberá hacerse con la debida colaboración de la parte actora, de requerirse.

De otro lado, aplicando nuevamente lo previsto en el Art. 317 del C.G.P., se dispone requerir una vez más a la parte actora, para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, materializando la notificación de las personas ejecutadas, tal y como se le ha indicado en autos anteriores, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse

por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar.

Lo anterior, advertidos los principios del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de los demandados a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE



**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ**

lfp

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas**

Código de verificación: **a5fe3ac47a4e69a6abf17f277b0cda8e94d460c5f6163a651302f47e34c5a0b9**

Documento generado en 27/01/2022 04:34:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>